

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”



Primer Periodo Ordinario

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Presidente

Dip. Maurilio Hernández González

Vicepresidentes

Dip. Miguel Sámano Peralta
Dip. Armando Bautista Gómez

Secretario

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa

Vocales

Dip. Carlos Loman Delgado
Dip. Omar Ortega Álvarez
Dip. José Alberto Couttolenc Buentello

DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA

Presidente

Dip. Azucena Cisneros Coss

Vicepresidentes

Dip. Brenda Aguilar Zamora
Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Secretarios

Dip. Montserrat Ruiz Páez
Dip. María de Lourdes Garay Casillas
Dip. Karla Leticia Fiesco García

INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Aguilar Zamora Brenda
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Arias Calderón Juliana Felipa
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Bautista Gómez Armando
- Bernal Casique Iveth
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Casasola Salazar Araceli
- Cisneros Coss Azucena
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Correa Hernández Max Agustín
- Couttolenc Buentello José Alberto
- De la Cruz Pérez Faustino
- Delgado Hernández Marta Ma del Carmen
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escamilla Sámano Brenda
- Espinosa Ortiz Israel Placido
- Fiesco García Karla Leticia
- Flores Jiménez Xóchitl
- Galicia Ramos María de Jesús
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- Garay Casillas María de Lourdes
- García Carreón Telesforo
- García García José Antonio
- García Sánchez Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- Góllas Trejo Liliana
- González Bautista Valentín
- González Cerón Claudia
- González González Alfredo
- González Morales Margarito
- González Zepeda Javier
- Guadarrama Sánchez Luis Antonio
- Gutiérrez Cureño Mario Gabriel
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández González Maurilio
- Hernández Ramírez Julio Alfonso
- Labastida Sotelo Karina
- Loman Delgado Carlos
- López Montiel Imelda
- Maccise Naime Juan
- Marín Moreno María Lorena
- Martínez Altamirano Maribel
- Martínez García Benigno
- Martínez Martínez Marlon
- Medrano Rosas Berenice
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Millán García María Elizabeth
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Murillo Zavala Camilo
- Nápoles Pacheco Nancy
- Nova Gómez Violeta
- Olvera Higuera Edgar Armando
- Ortega Álvarez Omar
- Pineda Campos Rosa María
- Rodríguez Yáñez Reneé Alfonso
- Ruiz Páez Montserrat
- Sámano Peralta Miguel
- Sánchez Ángeles Tanech
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Segura Rivera Bernardo
- Solorza Luna Francisco Rodolfo
- Soto Ibarra Juan Carlos
- Spohn Gotzel Crista Amanda
- Tinoco Ruiz Bryan Andrés
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Uribe Bernal Guadalupe Mariana
- Villagómez Sánchez Juan Pablo
- Villalpando Riquelme Julieta
- Zetina González Rosa María



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

05

Noviembre 13, 2018

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. 5

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2018, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 43, 44, BIS-2, 46, 73 BIS Y 75; TODOS CORRESPONDIENTES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. 8

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE TIPIFICAR EL DELITO DE VIOLENCIA EJERCIDA A TRAVÉS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. 11

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. 15

INICIATIVA DE DECRETO PARA QUE SE DECLARE A NIVEL ESTATAL EL 19 DE NOVIEMBRE COMO EL “DÍA DE LA MUJER EMPRENDEDORA”, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. 18

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE INCORPORAR, ENTRE LAS COMISIONES PERMANENTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, LA DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MIGUEL SÁMANO PERALTA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 20

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON EL OBJETO DE INHIBIR EL CONSUMO DE ALCOHOL A MENORES DE EDAD, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 23

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 28
- PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS RINDA UN INFORME PORMENORIZADO A LA LEGISLATURA, SOBRE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A IMPLEMENTAR LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GENERO DECLARADA EN 11 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SOLICITAR A LA LEGISLATURA MAYORES RECURSOS PARA LOS 125 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD CON EL OBJETO DE PREVENIR, ENFRENTAR Y ABATIR LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES, PRESENTADO POR EL DIPUTADO EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 31
- PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE SE GIRE LAS INSTRUCCIONES PERTINENTES DE URGENTE RESOLUCIÓN A LA SECRETARÍA CORRESPONDIENTE, TODA VEZ QUE LOS TRABAJOS DE AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD CARRETERA EN LA AUTOPISTA MÉXICO-PUEBLA, (DENTRO DEL TRAMO COLINDANTE CON EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO EN EL KILÓMETRO 27.5) DEJARON PENDIENTE ACCIONES QUE ESTÁN OCASIONANDO ACCIDENTES FRECUENTES A LOS USUARIOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS SOTO IBARRA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL. 34
- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL ESTADO DE MÉXICO SOLICITA A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO MÉXICO Y LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO QUE REFUERCE SUS ACCIONES EN CONTRA DEL FEMINICIDIO EN EL ESTADO DE MÉXICO Y PARTICULARMENTE EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL. 37

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Presidenta Diputada Azucena Cisneros Coss

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con veinticuatro minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día, es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior puede ser consultada en las pantallas colocadas en sus lugares, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- El diputado José Couttolenc Buentello hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 43, 44, bis-2, 46, 73 bis y 75; todos correspondientes a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

3.- La diputada Karina Labastida Sotelo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona diversas disposiciones al Código Penal del Estado de México, con la finalidad de tipificar el delito de violencia ejercida a través de las Tecnologías de la Información y comunicación, presentada por el Grupo Parlamentario de morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

4.- El diputado Tanech Sánchez Ángeles hace uso de la palabra para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por el Grupo Parlamentario de morena.

El diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez solicita adherirse a la iniciativa de decreto. El diputado presentante acepta la adhesión.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

5.- La diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto para que se declare a nivel Estatal el 19 de noviembre como el “DÍA DE LA MUJER EMPRENDEDORA”, presentada por el Grupo Parlamentario de morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

6.- La diputada María Lorena Marín Moreno hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a fin de incorporar, entre las Comisiones Permanentes de los Ayuntamientos, la de Atención al Adulto Mayor, presentada por el diputado Miguel Sámano Peralta, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada Karla Fiesco García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona al Código Penal del Estado de México con el objeto de inhibir el consumo de alcohol a menores de edad, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Omar Ortega Álvarez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XII al artículo 24 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro solicita el poder adherirse a esta iniciativa. El diputado presentante acepta la adhesión.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Edgar Olvera Higuera hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos rinda un informe pormenorizado a la Legislatura, sobre el ejercicio de los recursos destinados a implementar la Alerta de Violencia de Género declarada en 11 municipios del Estado de México, y solicitar a la Legislatura mayores recursos para los 125 municipios de la Entidad con el objeto de prevenir, enfrentar y abatir la violencia en contra de las mujeres, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen es aprobado por unanimidad de votos.

La diputada Araceli Casasola Salazar solicita el poder adherirse a esta iniciativa. La diputada presentante acepta la adhesión.

Para hablar sobre el punto de acuerdo hacen uso de la palabra los diputados María del Rosario Elizalde Vázquez y Edgar Olvera Higuera.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

10.- El diputado Juan Carlos Soto Ibarra hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que se gire las instrucciones pertinentes de urgente resolución a la Secretaría correspondiente, toda vez que los trabajos de ampliación y modernización de la infraestructura de conectividad carretera en la autopista México-Puebla (Dentro del tramo colindante con el Municipio de Valle de Chalco en el kilómetro 27.5) dejaron pendiente acciones que están ocasionando accidentes frecuentes a los usuarios, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen es aprobado por unanimidad de votos.

La diputada Beatriz García Villegas solicita el poder adherirse a este punto de acuerdo. El diputado presentante acepta la adhesión.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en

lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

11.- La diputada Rosa María Pineda Campos hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que la Cámara de Diputados del Estado de México solicita a la Fiscalía General de Justicia del Estado México y la Comisión de Seguridad Pública del Estado de México que refuerce sus acciones en contra del Femicidio en el Estado de México y particularmente en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

La diputada Araceli Casasola Salazar solicita el poder adherirse a este punto de acuerdo. El diputado presentante acepta la adhesión.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, Seguridad Pública y Tránsito, y Comisión Especial para Combatir y Erradicar la Violencia Vinculada a los Femicidios en el Estado de México y dar Seguimiento a las Acciones Derivadas de la Declaratoria de Alerta de Género Contra las Mujeres, para su estudio.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

12.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las catorce horas con diecinueve minutos del día de la fecha y cita para el día martes trece del mes y año en curso a las doce horas.

Diputados Secretarios

Montserrat Ruíz Páez

María de Lourdes Garay Casillas

Karla Fiesco García

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSE ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE, SE REFORMAN LOS ARTICULOS 43, 44 bis-2, 46, 73 bis y 75; todos correspondientes a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 12 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional al artículo 18 en materia de justicia para adolescentes, sentándose las bases para crear el nuevo sistema de justicia para adolescentes.

La trascendental reforma ordena la creación en la federación y en las entidades federativas de un sistema integral de justicia para adolescentes, modificación que transforma de manera definitiva la concepción de la infancia y la relación de esta con la justicia, replanteando la forma en la que los adolescentes se asocian con el marco jurídico y rediseñando su relación con el sistema punitivo del Estado Mexicano.

En dicho sistema integral de justicia para adolescentes se pretende garantizar la totalidad de los derechos fundamentales reconocidos jurídicamente a los infantes y adolescentes en el orden jurídico nacional, así como a quienes, por su condición de desarrollo, les son otorgados derechos en la legislación internacional.

Derivado de la reforma constitucional, surge como reto para las entidades federativas la consolidación del sistema de justicia para adolescentes, por tal motivo, es preciso que los Poderes del Estado de México continúen trabajando en la consolidación del ya referido sistema de justicia.

No se debe soslayar que las leyes de justicia para adolescentes del país encuentran sus principios orientadores en la doctrina de protección integral y ésta es resultado de la aplicación de la normatividad internacional sobre el tema en comento, por lo que, deben recoger y expresar los principios de la misma, teniendo como fuente principal la Convención de Derechos del Niño y los siguientes instrumentos internacionales:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
- Declaración de Derechos del Niño (1959).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing, 1985, Resolución 40/33 de la Asamblea General).
- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Resolución 45/112 de la Asamblea General, 1991).
- Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en Nueva York en 1989 y ratificada en nuestro país el 21 de septiembre de 1990.
- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad, 1990).
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre Medidas no Privativas de Libertad (Reglas de Tokio) adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1990).

Esto con el fin de privilegiar el interés superior del menor, por lo que la legislación en los estados debe adecuarse para estar acorde con lo mandatado en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acorde con la reforma citada, el catorce de junio de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la cual entró en vigor el dieciocho de junio de dos mil dieciséis, en concordancia al transitorio primero de la referida ley, y con éste se introduciría el Sistema Procesal Penal Acusatorio en materia de adolescentes, estableciendo en el último párrafo del citado numeral que los requerimientos necesarios para la plena implementación del Sistema, deberían estar incorporados en un **plazo no mayor a tres años** a partir de la fecha de entrada en vigor del Decreto, lo que no ha acontecido en su totalidad, situación que debe atenderse y priorizarse para garantizar un auténtico sistema integral en materia de justicia penal para adolescentes.

Con la entrada en vigor de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en el Estado de México se abrogó la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, aprobada el 21 de diciembre de 2006 y cuya vigencia fue desde el 25 de enero de 2007, sin embargo, nos encontramos ante la falta de homologación en la normatividad del Estado de México, de modo particular en la Ley Orgánica del Poder Judicial, de la disposición aplicable en todo el territorio nacional para adolescentes, cuestión que debe atenderse a efecto de brindar certeza y legalidad a los actos en materia de justicia penal para adolescentes.

Asimismo, desde el 29 de junio de 2016, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, en atención a la entrada en vigor de Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, acordó habilitar a los juzgados para adolescentes, juzgados de ejecución y vigilancia para adolescentes, con residencia en Toluca, Tlalnepantla y Nezahualcóyotl, para que conozcan del nuevo sistema integral de justicia penal para adolescentes, y se cambió la denominación de los mismos y de la Sala Especializada para adolescentes, para dar paso al Tribunal de Alzada Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de México, modificación orgánica que no se encuentra plasmada en la norma rectora del Poder Judicial del Estado de México.

Ahora bien, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México es el dispositivo jurídico en el que se establece: estructura, ordenamiento, facultades conferidas, la orientación de la administración de la justicia, etc. del Poder Judicial, normatividad crucial y fundamental para la impartición de justicia, sin embargo, la misma no se encuentra homogenizada con las reformas en materia de justicia para adolescentes, lo que constituye un problema por no brindar certeza y legalidad a la población mexiquense. Máxime que la entrada en vigor de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes fue el 18 de junio de 2016, y de eso ya han transcurrido más de dos años, por lo que la actualización del dispositivo normativo constituye una necesidad urgente.

Además, la actualización y modernización del marco jurídico y de la normatividad en general deben ser prioridad para que se garantice la plena vigencia del Estado de Derecho y el respeto al quehacer de las Instituciones.

Aunado a lo anterior, lograr la consolidación y renovación del marco jurídico y de la normatividad que rige a los mexiquenses, contribuirá a brindar certeza jurídica a la población, de todos los actos que emanen de la administración pública, para que estos estén apegados al principio de legalidad.

Por tal motivo el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México considera que es momento de actualizar una ley tan importante para la impartición de justicia a efecto de garantizar certeza y legalidad. Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE, SE REFORMAN LOS ARTICULOS 43, 44 bis-2, 46, 73 bis y 75; todos correspondientes a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____
LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

Artículo único. Se reforman los artículos 43, 44 bis-2, 46, 73 bis y 75; todos correspondientes a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPITULO CUARTO
DE LAS SALAS COLEGIADAS, UNITARIAS Y DE LOS TRIBUNALES DE ALZADA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Artículo 43.- El Tribunal Superior de Justicia ejercerá sus funciones en salas: constitucional, colegiadas y unitarias, **así como en Tribunales de Alzada** que determine el Consejo de la Judicatura, distribuidas en las regiones en el número y ubicación geográficas como lo estime necesario; para el despacho de los asuntos, la Sala Constitucional conocerá de los asuntos de esta índole; las Salas Civiles, conocerán de los asuntos civiles y mercantiles; las salas penales, conocerán de los asuntos de este ramo; **el Tribunal de Alzada Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para adolescentes** conocerán de los asuntos de esta materia; y las salas familiares, de los asuntos de esta materia.

Artículo 44 bis-2.- Corresponde **al Tribunal de Alzada Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para adolescentes** conocer y resolver de los recursos y los procedimientos previstos en la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia penal para adolescentes**.

Artículo 46.- Son atribuciones de los presidentes de las salas colegiadas, de los magistrados de las salas unitarias, y de **los Tribunales de Alzada:**

- I. Realizar los trámites que procedan en los asuntos de la competencia de la sala **y Tribunales de Alzada;**
- II. Presidir las audiencias y las sesiones y dirigir los debates, conservando el orden durante éstos;
- III. Tener la representación de la sala **o en su caso de los Tribunales de Alzada** y despachar la correspondencia oficial, rendir los informes previo y justificado, y en general proveer lo relativo a los juicios de amparo; y
- IV. Conocer de los asuntos que les encomiende esta ley y otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Artículo 73 bis.- Los jueces de adolescentes serán competentes para conocer de los asuntos que establece la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia penal para adolescentes**.

Artículo 75.- En los casos de recusación o excusa de los jueces de primera instancia, una vez admitida, se remitirá el proceso al siguiente juzgado, en orden progresivo y agotado éste, en orden regresivo. Cuando se recusen o excusen todos los jueces de un mismo distrito, se remitirá el proceso al del distrito más cercano; respecto a la sustanciación de las cuestiones y los conflictos de competencia, en materia de justicia para adolescentes, se estará a lo que dispone la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia penal para adolescentes**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, al ____ día del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

Toluca, México a 5 de noviembre de 2018

**C. DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MEXICO
PRESENTE**

Diputada Karina Labastida Sotelo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Congreso Local, con fundamento en los artículos 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a su elevada consideración, el **proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de México, con la finalidad de tipificar el delito de violencia ejercida a través de las tecnologías de la información y la comunicación**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las áreas de la información y de la comunicación se han visto potenciadas gracias al desarrollo de la tecnología, creándose lo que se conoce como **Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs)**,¹ las cuales han revolucionado los procedimientos de transmisión de la información, sin embargo, a estas tecnologías se les ha dado en ocasiones un uso inadecuado, si consideramos que históricamente han existido mecanismos de vigilancia y control sobre los cuerpos, pensamientos y las vidas de las personas, estas tecnologías también han servido de vehículo que permiten y perpetúan la violencia hacia miles de hombres y mujeres que se han visto afectados cuando por alguna razón se ven traicionados por alguien de su confianza con la que compartieron fotos sexuales y las difunde a través de las redes sociales u otros medios dejándolos a la exposición pública y al escarnio social, esta historia la viven cada día miles de personas en el país y de manera particular en nuestro Estado.

El fenómeno de la “pornografía no consentida” está siendo naturalizado en el Estado de México dada la masividad en el uso de las **TICs**. La “pornografía no consentida” es de interés regulatorio ya que al existir un derecho vulnerado para quien la padece, debe preverse un mecanismo de reparación.²

Por ello, se propone reformar el Código Penal del Estado de México para establecer el tipo penal relacionado con los elementos siguientes:

- Busca sancionar a quien publique o ponga a disposición (o amenace en hacerlo) utilizando las tecnologías de la información y la comunicación, cualquier imagen, audio o contenido audiovisual de naturaleza erótica, sexual o pornográfica, aunque éstas se hayan obtenido con la anuencia del sujeto pasivo.
- Es irrelevante si el material fue obtenido con consentimiento. Se busca sancionar la falta de consentimiento para publicarlo, independientemente que el sujeto activo haya obtenido las imágenes de forma legítima. La irrelevancia del consentimiento impedirá que se realice un juzgamiento moral sobre la víctima por haber consentido la producción de un material de contenido erótico, sexual o pornográfico.

¹ Las TIC involucran una nueva forma de procesamiento de la información, en el que las tecnologías de la comunicación (TC), esencialmente compuestas por la radio, la telefonía convencional y la televisión, se combinan con las tecnologías de la información (TI), las cuales se especializan en la digitalización de las tecnologías de registro de contenidos.

² Cabe señalar que, el Poder Legislativo del Estado de Yucatán reguló penalmente la llamada “pornovenganza” a partir del caso de una estudiante de la Licenciatura de Psicología, quien fue víctima de violencia de género a través de las TIC. Un día, la estudiante decidió compartir una foto íntima a una persona de su máxima confianza, él la publicó, la mandó a sus amigos, empezó a circular, hasta que llegó a la vista pública. La foto fue subida a un sitio web llamado “Yucatercos”, que era un sitio que provocaba escarnio social de carácter focalizado. En él se subían fotos de personas desnudas o con poca ropa acompañadas con datos personales. Si la persona de la foto deseaba bajarla del sitio, entonces le pedían dinero a cambio de ello. Su expareja no fue sancionada penalmente, por falta de legislación en la materia, lo que hizo que la víctima se convirtiera en activista para exigir una ley que castigara la pornovenganza.

- Se criminaliza a la persona que difunde la imagen, texto, grabaciones de voz o contenidos audiovisuales de carácter erótico, sexual o pornográfico, sin consentimiento.
- Se establece que la calidad del sujeto activo del delito sea alguien con el que la víctima tenga o haya mantenido una relación sentimental, afectiva, de confianza o un lazo de matrimonio o concubinato (lo que en esencia, lo diferencia del delito de acoso sexual previsto en el artículo 296 Bis del Código Penal del Estado de México).
- No se requiere la producción de un daño, consideramos conveniente que éste se presuma, puesto que de lo contrario podría poner a la víctima en situaciones humillantes, que implicarían una revictimización.
- No se exige una intencionalidad, basta con que el sujeto activo no esté autorizado para publicar o poner a disposición ese material.
- También se busca sancionar a quien coaccione, hostigue o exija a otra persona, la elaboración o remisión de imágenes o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico, sexual o pornográfico bajo la amenaza de revelar, publicar, difundir o exhibir sin su consentimiento el material de la misma naturaleza que previamente la víctima le haya compartido directamente o que haya obtenido por cualquier otro medio.

Lo regulado de la “pornografía no consentida”, es crucial, sobre todo en un Estado donde vemos que algunas de las expresiones más extremas de la violencia de género, nos han llevado a tener la mayor tasa de feminicidios, sin embargo, este no es un problema que afecte únicamente a las mujeres, los hombres también se han visto afectados por este tipo de prácticas, sin embargo no son en las estadísticas tan visibles ya que en la mayoría de los casos por pena no denuncian los delitos que se realizan a través de las **TICs**.

Más allá de los derechos transversales que obligan a las autoridades a actuar frente a la violencia tecnológica, existen derechos en concreto que también están implicados en la materia.

El primero es el derecho a la vida privada, que tiene una relación estrecha con los casos en los que se difunden datos personales o imágenes de “naturaleza sexual” sin el consentimiento de la víctima, este derecho se encuentra contenido en el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que, explícitamente, establecen que “nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias, abusivas o ilegales en su vida privada”.

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la vida privada abarca la capacidad de la persona “para desarrollar la propia personalidad y aspiraciones y determinar su propia identidad, incluye la forma en que el individuo se ve a sí mismo y cómo decide proyectarse hacia los demás y también protege la vida sexual y el derecho a establecer y desarrollar relaciones con otros seres humanos”.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) complementa esta visión de la siguiente forma:

“La protección constitucional de la vida privada implica poder conducir parte de la vida de uno protegido de la mirada y las injerencias de los demás, y guarda conexiones de variado tipo con pretensiones más concretas, el derecho de poder tomar libremente ciertas decisiones relativas al propio plan de vida, el derecho a ver protegidas ciertas manifestaciones de la integridad física y moral, el derecho al honor o reputación, el derecho a no ser presentado bajo una falsa apariencia, el derecho a impedir la divulgación de ciertos hechos o la publicación no autorizada de cierto tipo de fotografías, la protección contra el uso abusivo de las comunicaciones privadas, o la protección contra la divulgación de informaciones comunicadas o recibidas confidencialmente por un particular”.

La SCJN deja claro que las imágenes de “naturaleza sexual” y los datos personales quedan cubiertos por la protección del derecho a la vida privada, las personas tienen el derecho a que este tipo de información privada no sea difundida sin su consentimiento, esto es sumamente importante, sobre todo considerando que hay quienes creen que la solución al problema de la difusión de imágenes sexuales no consentida es que las personas dejen de tomarse fotografías.

Además emitió criterios en la tesis “Derechos al honor y a la reputación. Protección adecuada tratándose de información divulgada a través de internet, que causa un daño moral”, en la cual habla de la afectación que sufre la persona en cuanto a su honor y reputación, al ser difundidos a través de las **TICs** videos o imágenes sin su consentimiento, por lo que se deben de garantizar la protección de acuerdo al principio pro persona, consagrado en la constitución.

Por ello, es urgente adoptar políticas públicas encaminadas a regular el uso de las **TICs** respetando el derecho a la vida privada de cada persona y protegiéndolas de quienes hacen un uso abusivo de estas tecnologías.

La “pornografía no consentida” contiene dos componentes:³

Primero. Las imágenes que se difunden casi siempre son sexuales, porque imágenes así sirven para afectar la vida social, familiar y laboral de una persona.

Segundo. El otro componente es que quienes difunden estas imágenes muchas veces son personas que conocen a la víctima, alguien con quien tuvieron o tienen una relación sexual o afectiva. Un patrón preocupante es que las imágenes se difunden una vez que se cortan lazos afectivos con las personas y se intensifica precisamente cuando se quiere terminar la relación, es por esta razón que muchas personas insistan en llamar a este fenómeno “pornografía de venganza” porque las imágenes se difunden precisamente para “vengarse”.

Finalmente, se considera que el presente proyecto de decreto es útil para comenzar con el desarrollo de los mecanismos que permitan el uso de la **TICs** sin que ninguna persona se vea afectada en su integridad personal, en su honor, en su reputación y sus derechos humanos, ya que los delitos cometidos a través de dichas tecnologías tienen la variante que ésta se lleva a cabo con mayor facilidad y coloca a la víctima en una situación de mayor indefensión: “La categoría de víctima y victimario se redimensiona frente a las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Esta clasificación adopta las características de aquéllas: el ataque será personalizado y al mismo tiempo, potencialmente masivo. Masivo en cuanto a su difusión, pero también en cuanto a los participantes del mismo”.⁴

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía el presente proyecto de decreto, esperando sea aprobado para que cobre cabal vigencia.

A T E N T A M E N T E

**KARINA LABASTIDA SOTELO
DIPUTADA PRESENTANTE**

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el Capítulo V, denominado violencia ejercida a través de las Tecnologías de la Información de la Comunicación, y sus artículos 274 Bis; 274 Ter; 274 Quater; al Subtitulo Cuarto de delitos contra la libertad sexual del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPITULO V

VIOLENCIA EJERCIDA A TRAVÉS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN.

Artículo 274 Bis. A quien con la anuencia del sujeto pasivo, haya obtenido imágenes, audios, textos, grabaciones de voz o contenidos audiovisuales de naturaleza erótico, sexual o pornográfico; y las revele, publique, difunda o exhiba sin consentimiento de la víctima, a través de cualquier tecnología de la información y la comunicación, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización.

³ Vela, E. y Smith, E. *op. cit.* p.p. 64-65.

⁴ Vargas de Brea, Paula. (diciembre, 2015). *La regulación de la pornografía no consentida en Argentina*. Octubre 2, 2017, de Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información. Disponible en: <https://www.palermo.edu/cele/pdf/Paper-regulacion-pornografia.pdf>.

Las penas y sanciones referidas en el párrafo anterior, se aumentarán hasta una mitad cuando el sujeto activo sea el cónyuge, concubina o concubinario o haya tenido alguna relación sentimental, afectiva, de confianza, laboral o análoga con la víctima, o haya cometido la conducta con fines lucrativos, y cuando sin el consentimiento expreso de las personas involucradas, por cualquier medio obtenga grabaciones, fotografías, filmaciones o capte la imagen o audio con contenido erótico sexual, de actos íntimos, interpersonales, efectuados en lugar privado, y las publique, difunda exhiba o propague sin el consentimiento de las personas involucradas.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte de la ofendida.

Artículo 274 Ter. A quien coaccione, hostigue o exija a otra persona, la elaboración o remisión de imágenes o grabaciones de voz o contenidos audiovisuales de naturaleza erótico, sexual o pornográfico bajo la amenaza de revelar, publicar, difundir o exhibir sin su consentimiento el material de la misma naturaleza que previamente la víctima le haya compartido directamente o que haya obtenido por cualquier otro medio, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de cien a cuatrocientas unidades de medida y actualización.

Artículo 274 Quater. Cuando en la comisión de cualesquiera en los supuestos de los artículos anteriores, el sujeto pasivo sea menor de edad o se trate de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, se sancionará conforme a lo previsto en los **CAPÍTULOS I y II, del SUBTÍTULO CUARTO, DELITOS CONTRA EL PLENO DESARROLLO Y LA DIGNIDAD DE LA PERSONA, del TÍTULO SEGUNDO DELITOS CONTRA LA COLECTIVIDAD** de este Código.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil dieciocho.

Toluca, México; 06 de noviembre de 2018.

**C. AZUCENA CISNEROS COSS
DIPUTADA PRESIDENTA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la cual tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de México persisten actualmente 17 mil juicios con un monto de adeudo por laudos laborales de más de 7 mil millones de pesos, su creación y los que están por ser ejecutados corresponden a administraciones salientes, lo que presupone un problema grave para las administraciones que asumirán su encargo el próximo primero de enero.

Una de las causas, es el engrosamiento de la nómina con un excedente de servidores públicos de confianza que previo a la conclusión de su encargo son despedidos, por lo que se promueven juicios que causan daños al presupuesto de los municipios e Instituciones del Estado, además de esto las imprecisiones en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios abre la posibilidad a que esto suceda.

Aunado a lo anterior, cabe la posibilidad de una deficiente atención por parte del área responsable de representar jurídicamente los intereses de ayuntamientos e instituciones lo que resulta en un incremento a los adeudos generados por laudos, emitidos por la Junta de Conciliación y Arbitraje, y el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

El pasado mes de septiembre, se modificó la Ley para presionar las finanzas de los municipios a pagar compromisos laborales heredados de administraciones anteriores, generando una suerte de problemas para la operación de los servicios a los ciudadanos.

Un ejemplo de esta afectación sería que al cobrar la deuda, los acreedores podrían ir contra los bienes del ayuntamiento como garantía de pago, comprometiendo el funcionamiento eficiente de la administración y afectando directamente a los ciudadanos, por lo que es importante que los municipios cuenten con un presupuesto para hacer frente a los adeudos.

Es necesario que se establezcan controles para que sin menoscabo de los derechos laborales, se permita el pago ordenado de los laudos pendientes, pero que también exista la responsabilidad de las administraciones que generan la violación al derecho del trabajador, y ésta no sea un conflicto posterior que impida a los ciudadanos contar con los derechos y garantías que les concede la Constitución.

Esta reforma evitará que en la práctica se cometan violaciones a la ley o el traslado de obligaciones totales a las administraciones entrantes generando problemas, además de los financieros, judiciales a los servidores públicos que tienen la obligación cumplir.

También se considera en la concepción jurídica privilegiar el interés general, salvaguardando el interés particular, ya que la imposición inmediata del pago, cuando las condiciones económicas de las instituciones o dependencias comprometan su operación, deberán ser consideradas por la autoridad.

Mientras que en estados como Baja California se otorga certeza jurídica a las administraciones para cumplir con sus encomiendas -"El artículo 85 de la Constitución de Baja California, establece que los bienes que integran el patrimonio municipal son inembargables"- en nuestra Entidad los municipales y titulares de la administración trabajan con la incertidumbre de que les sean embargados los bienes y participaciones para cumplir con las obligaciones constitucionales que tienen, o el de ser suspendidos de sus encargos, obtenidos principalmente por un mandato popular, ya que en la mayoría de los casos, el adeudo motivo de la suspensión, no fue

originado en su administración y tampoco se les permite pronunciarse al respecto en el procedimiento judicial, en el cual se les impone la sanción.

Por otro lado el tema de las destituciones y suspensiones aún se encuentra en estudio por presentar una Controversia Constitucional “se otorga de manera única y exclusiva la facultad y competencia a las Legislaturas Locales, esto con acuerdo de sus dos terceras partes de sus integrantes, para **poder suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga**⁵, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos a que a su juicio convengan, es decir nuestra Constitución Federal prevé un procedimiento especial que se debe llevar a cabo por las Legislaturas Locales, para poder destituir, suspender o revocar el mandato de un Presidente Municipal”.

Esta reforma permitirá a los funcionarios que acuden a desempeñar su encargo, la posibilidad de pronunciarse respecto al estado que guardan las finanzas y la posibilidad de atender las obligaciones como lo marca el artículo 14 de la Constitución Federal, salvaguardando el debido proceso, teniendo un medio de defensa ante asuntos ya juzgados y de los cuales tendrán responsabilidad.

Se anexa propuesta con Proyecto de Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo tercero de la fracción II del artículo 8, la fracción VI del artículo 95; se adiciona un párrafo segundo al artículo 12, el párrafo segundo al artículo 254 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- ...

I. ...

II. ...

...

Los trabajadores de confianza, solo podrán permanecer en el cargo, por el periodo constitucional del servidor que los nombra, salvo los mencionados en el artículo 16 de éste ordenamiento, sin que lo anterior signifique transgredir derechos laborales, sociales o colectivos adquiridos por los trabajadores.

...

ARTÍCULO 12. ...

Las plazas de confianza no podrán ser nominadas con carácter de indefinidas, las cuales serán por tiempo determinado comprendido en el periodo constitucional del Ayuntamiento o dependencia al que preste sus servicios.

ARTÍCULO 95.

⁵ **Controversia constitucional 171/2017.**

Actor: municipio de Amacuzac, Estado de Morelos.

Ponente: ministro José Fernando Franco González Salas.

I a la V. ...

VI. Las obligaciones que se generen por las relaciones laborales entre las instituciones o dependencias y sus servidores públicos o por laudos emitidos por el tribunal, deberán ser consideradas y cubiertas en el ejercicio fiscal que ocurran, las que se encontraran pendientes, que no correspondan al ejercicio fiscal, deberán ser cubiertas de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 254. ...

O cuando por conducto del área de finanzas o tesorería demuestren que el pago correspondiente compromete la operación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Toluca de Lerdo, México, 7 de noviembre de 2018.

**C. DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Mónica Angélica Álvarez Nemer, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado de México Libre y Soberano de México; así como 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de esta H. Legislatura, la **iniciativa de decreto para que se declare a nivel Estatal el 19 de noviembre como el “DÍA DE LA MUJER EMPRENDEDORA”**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La declaración del “DÍA DE LA MUJER EMPRENDEDORA” nos permitirá adherirnos al reconocimiento que la Organización de las Naciones Unidas sustenta en los objetivos y las metas de prosperidad y desarrollo de la agenda 2030, que refiere “que todos los seres humanos puedan disfrutar de una vida próspera y plena, y porque el progreso económico, social y tecnológico se produzca en armonía con la naturaleza”.⁶

La consecuencia de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas contribuirá decisivamente al progreso.

La mujer emprendedora nace y se hace. El desarrollo del emprendedurismo ha demostrado en el mundo su validez como estrategia para superar la pobreza y desarrollar en plenitud a las personas y familias que participan de proyectos de este tipo. La mujer emprendedora, caracterizada por un espíritu activo y positivo, que la lleva a asumir riesgos y compromisos, desafía al mercado y al sistema, se levanta y vuelve a empezar asumiendo los inconvenientes y fracasos como aprendizajes.⁷

La motivación de la mujer emprendedora avanza a pasos agigantados en los diferentes sectores, siempre en busca de un desarrollo e ingenio de capacidad para realizar el trabajo, mismo que al día de hoy se ha convertido en el sostén de sus familias, y ha demostrado que su capacidad y compromiso puede terminar con las barreras y obstáculos relativos a los roles, sociales, culturales, educacionales, ocupacionales y legales; barreras sumergidas en las actitudes negativas hacia las mujeres que participan en un espacio público y en el mundo de los negocios.

La incorporación sistemática de una perspectiva de género en la implementación de la agenda 2030 es crucial.⁸ Es por ello que hoy en día las mujeres en el ámbito de superación emprenden distintas acciones de esfuerzos por sobresalir y cultivar un espíritu de lucha en aras de construir el mejor escenario para ellas, sus familias y sus comunidades. Estas acciones permiten que nuestro Estado y sus Municipios alcancen niveles más equitativos entre hombres y mujeres y nos acerquemos cada vez más, a la meta de promover la igualdad entre géneros y la autonomía de la mujer.

El Derecho a la igualdad del hombre y la mujer, es espíritu igualitario regulado desde 1917, pero que en la gran parte del tiempo transcurrido, ha permeado una evidente desigualdad para la mujer mexicana, caracterizado por casi siempre participar en tareas duras y arduas de la familia y de la comunidad.

Actualmente, en México se ha denotado un gran interés por reconocer el trabajo y la labor de la mujer en los distintos estratos sociales, atendiendo los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al paso del tiempo y de manera gradual, la mujer se ha ido posicionando en igualdad de derechos con respecto al hombre, tal como lo prevé el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁶ Agenda 2030, preámbulo.

⁷ [Http://www.gestiopolis.com/la-mujer-emprendedora/](http://www.gestiopolis.com/la-mujer-emprendedora/)

⁸ Agenda 2030, declaración 20

Por conducto de la Organización de las Naciones Unidas, año con año, en 144 países y 65 Universidades en todo el mundo se conmemora el “Día de la Mujer Emprendedora”, teniendo como uno de sus principales objetivos detonar el empoderamiento de mujeres líderes encargadas de promover la igualdad de géneros y su autonomía, mediante plataformas únicas que generen un crecimiento personal y económico.

Cuando el número de mujeres ocupadas se incrementa, las economías crecen. Según estudios efectuados en países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y en algunos países no miembros, el aumento de la participación de mujeres y hombres en la fuerza laboral, produce un crecimiento económico más rápido.⁹

El aumento de la educación de las mujeres y las niñas contribuye a un mayor crecimiento económico. Un mayor nivel educativo da cuenta de aproximadamente el 50 por ciento del crecimiento económico en los países de la OCDE durante los últimos 50 años.

México tiene la responsabilidad de promover la igualdad entre géneros y la autonomía de la mujer, atendiendo los objetivos de desarrollo del Milenio de la Agenda 2030, que busca consolidar uno de los esfuerzos más significativos de la historia contemporánea y coadyuvar en la construcción de un mejor entorno social, mediante el reconocimiento de la mujer emprendedora, haciendo del mundo un lugar mejor, empleando algunos de los objetivos de desarrollo sostenible como:

- 1) Poner fin a la pobreza en todas sus formas.
- 2) Lograr la igualdad de géneros.
- 3) Promover el crecimiento económico sostenido e inclusivo.
- 4) Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.
- 5) Revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible.

Para nosotras, es motivo de orgullo, saber que mujeres con el talento, disposición y la vocación de negocio, lideran importantes proyectos en el ramo empresarial, innovando sus propios negocios y potencializando la economía local, nacional e incluso internacional.

Expuesto lo anterior, buscando implementar políticas públicas y políticas asertivas, que innovan y transforman el contexto de las mujeres en nuestro Estado de México, se pone a la consideración de esta H. Soberanía, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente iniciativa.

PROYECTO DE DECRETO

Decreto No.

La “LX” Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTÍCULO ÚNICO. La “LX” Legislatura del Estado de México, declara, a nivel estatal, el 19 de noviembre como el “DÍA DE LA MUJER EMPRENDEDORA”.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado para su difusión entre sus pobladores.

A T E N T A M E N T E
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ALVAREZ NEMER
DISTRITO XXXIV TOLUCA

⁹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), *Gender Equality in Education, Employment and Entrepreneurship: Final Report to the MCM 2012*. <http://www.oecd.org/employment/50423364.pdf>. p. 17. Véase también, Klasen, S. y Lamanna, F. (2009), “The impact of gender inequality in education and employment on economic growth: New evidence for a panel of countries”, *Feminist Economics*, 15: 3, pp. 91-132 (según lo extraído de ONU Mujeres, *El Progreso de las Mujeres en el Mundo*, Capítulo 4, p.8, de próxima aparición).

**“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante”. ”
Dip. Miguel Sámano Peralta
Coordinador**

Toluca, México; noviembre 07 de 2018.

**C. PRESIDENTA DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el inciso z.1), de la fracción I, del artículo 69, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, recorriéndose el actual en su numeración, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente el mundo está viviendo un proceso de envejecimiento poblacional. Prueba de ello es que el número de personas con 60 años o más a nivel global se ha duplicado desde 1980 y, se prevé, que alcance los 2,000 millones para el año 2050.

De acuerdo con proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), para este año la esperanza de vida en México es de 75 años, y para el 2030 será de casi 77 años. Por su parte, la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID 2014), señala que el porcentaje de la población de la tercera edad con respecto al total nacional pasó de 9.1% en 2010 a 10.9% en 2014.

El propio CONAPO estima que para el año 2030, en dicho sector poblacional se ubicarán el 17% de los mexicanos, y para el 2050 la cifra se elevará al 27%. Sin duda, estos datos muestran que el envejecimiento de la población constituye uno de los mayores desafíos demográficos para nuestro país.

A nivel estatal se manifiesta la misma tendencia. De acuerdo con datos del Consejo Estatal de Población del Estado de México, en 2015 habitaban en la Entidad 1.5 millones de adultos mayores y se calcula que para el 2025 la cifra aumentará a cerca de 2.5 millones. Es decir, en tan sólo 10 años casi se duplicará el número de mexiquenses de la tercera edad.

Dichas cifras nos demuestran que nuestra Patria Chica se encuentra inmersa, al igual que el resto del país, en una etapa de transición demográfica, lo que trae consigo una serie de desafíos que deben ser atendidos con oportunidad para mejorar sus condiciones y calidad de vida.

De acuerdo con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, actualmente, el 38.2% de los mexiquenses mayores de 65 años del Estado de México se encuentran en condiciones de pobreza y el 5.4% en pobreza extrema. Por su parte, el Primer Informe de Resultados del Gobernador Alfredo del Mazo Maza, señala que las principales necesidades de este segmento poblacional son alimentarias y de salud, las cuales no han podido solventarse en su totalidad debido a la falta de recursos y a la imposibilidad de contar con una pensión.

Aunado a lo anterior, las instancias gubernamentales, principalmente las del ámbito municipal, se ven rebasadas en la atención de las necesidades de este importante grupo poblacional, debido a la magnitud y diversidad de las solicitudes.

Ante este panorama, también es justo reconocer los esfuerzos realizados. Por ejemplo, en el año 2008 se expidió la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, para establecer y proteger sus derechos fundamentales.

Complementariamente, en el Plan Estatal de Desarrollo 2017–2023 se establecen las bases para que los adultos mayores tengan acceso a una vida plena y sana, a través de diversas acciones y programas institucionales.

Ciertamente, los esfuerzos emprendidos representan un importante avance en el mejoramiento de las condiciones de las personas de la tercera edad, que se ha logrado con el trabajo corresponsable de los tres ámbitos de gobierno.

No obstante, es fundamental reforzar las acciones emprendidas en los municipios, por tratarse del nivel de gobierno más cercano a la gente, así como por ser la base de la división territorial de nuestro país y la piedra angular del federalismo, como lo establece el artículo 115 de la Carta Magna.

En ese sentido, en los Ayuntamientos existe la posibilidad de crear Comisiones integradas por sus miembros, con la finalidad de estudiar, supervisar o investigar problemas específicos y, en su caso, proponer alternativas de solución. Además, de coadyuvar en la elaboración y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y de vigilar que se ejecuten las decisiones que han sido acordadas por el Cabildo.

De acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México (LOMEM), dichos órganos son determinados por los Ayuntamientos, de acuerdo a sus necesidades y pueden ser permanentes o transitorios. Es de resaltar que en el artículo 69 de la citada Ley, se establecen las Comisiones permanentes, donde sobresalen las referentes a población, asuntos indígenas, de protección e inclusión a personas con discapacidad, de atención a la violencia en contra de las mujeres, así como de asuntos internacionales y apoyo al migrante. Es decir, son Comisiones que se ocupan de atender a los sectores más vulnerables de los municipios; sin embargo, la ley no contempla a los adultos mayores, pese a su relevancia social.

Precisamente, la propuesta que se pone a consideración de esta Honorable Asamblea, sugiere establecer en la LOMEM, la Comisión de Atención al Adulto Mayor como un órgano de tipo permanente, que no representará mayores gastos a los Ayuntamientos, pero que sí contribuirá a la generación de propuestas de atención a las personas de la tercera edad, en cada uno de los 125 municipios del estado más poblado de la República.

Es así que quienes integramos el Grupo Parlamentario del PRI en la LX Legislatura Local, creemos firmemente que los gobiernos municipales son fundamentales para fortalecer las acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de nuestros adultos mayores que merecen atención oportuna a sus necesidades, reconocimiento a su experiencia y la garantía de poder vivir con dignidad.

Se anexa propuesta con Proyecto de Decreto.

ATENTAMENTE
DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso z.1), de la fracción I, del artículo 69, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, recorriéndose el actual en su numeración para quedar como sigue:

Artículo 69.- ...

I. ...

a). al z) ...

z.1). De Atención al Adulto Mayor;

z.2). Las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio.

II. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, **a los**
_____ **días del mes de** _____

Toluca de Lerdo, México, 8 de noviembre de 2018.

C. PRESIDENTE DE LA H. “LX” LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, la que suscribe Diputada **Karla Leticia Fiesco García**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona al Código Penal del Estado de México con el objeto de inhibir el consumo de alcohol a menores de edad, con sustento en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 10 de agosto de 2017 se aprobó por mayoría de votos en la Quincuagésima Novena Legislatura eliminar el agravante de la venta de alcohol a menores, tipificada en el artículo 204 del Código Penal del Estado de México, además se despenaliza la venta de alcohol a quien no cuente con licencia de funcionamiento o permiso alguno, por el que se deroga el artículo 148 Bis.

Lo anterior, favorece el consumo de alcohol sin contemplar que es el principal problema de adicción en nuestro país, que afecta especialmente a los adolescentes, además de estar ligado a más de 200 enfermedades, lo que provoca a nivel mundial aproximadamente 303 millones de muertes al año; así también tiene un impacto directo en la promoción de conductas violentas y antisociales, desavenencias familiares, accidentes de tránsito e incluso en la comisión de ilícitos.

La reforma antes referida fue propuesta por el Titular del Ejecutivo del Estado de México y se publicó en el decreto 241, de fecha 8 de septiembre de 2017 en la “Gaceta de Gobierno”, en la cual se deja al Estado en segundo termino, respecto de su obligación para garantizar de manera plena el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, así como de otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de sus derechos, establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, dicha propuesta de reforma muestra total incongruencia en comparación con la que se presentó en el año 2012 por el Titular del Ejecutivo del Estado de México, mediante la cual se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y del Código Penal del Estado de México; y donde uno de los objetos fue la modificación del artículo 148 Bis y 204 en su fracción I del Código Penal del Estado de México, mismos que con el decreto 241 del 2017 también son eliminados, ha propuesta del Ejecutivo.

De forma ilustrativa y a efecto de denostar la incongruencia por parte del Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, se expone el comparativo de las reformas a los artículos 148 Bis y 204 del Código Penal del Estado de México correspondientes a los años 2012 y 2017 presentadas por el Titular del Ejecutivo del Estado de México y aprobadas en su momento por las Legislaturas correspondientes:

Cuadro comparativo de reformas al Código Penal del Estado de México

Reforma 2012	Reforma 2017
<p>Artículo 148 Bis.- Al que venda o suministre bebidas alcohólicas, sin contar con la licencia de funcionamiento, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.</p>	<p>Artículo 148 Bis.- Derogado.</p>
<p>Artículo 204.- ...</p> <p>I. Al consumo de bebidas alcohólicas, narcóticos o sustancias tóxicas, se le impondrá pena de tres a seis años de prisión y de doscientos a dos mil días multa.</p> <p>La pena señalada en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad a quien venda bebidas alcohólicas a menores de edad, ya sea en envase cerrado, abierto o para consumo por copeo;</p> <p>II. a III...</p> <p>(...)</p> <p>A quien permita directa o indirectamente el acceso a personas menores de edad a establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas como discotecas, bares, cantinas, pulquerías, centros nocturnos, centros de espectáculos, billares, centros de venta de cervezas o similares, se le aplicará de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.</p>	<p>Artículo 204. ...</p> <p>I ...</p> <p>Derogado.</p> <p>Se impondrá la pena señalada en el párrafo primero, al que organice o realice eventos, reuniones, fiestas o convivios al interior de inmuebles particulares, vendiendo o facilitando para el consumo de alcohol, drogas, estupefacientes a menores de 18 años o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, o personas que no tienen capacidad de resistir la conducta.</p> <p>II. a III. ...</p> <p>(...)</p> <p>Derogado.</p>

Fuente: Decreto No. 53 publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 22 de febrero de 2013 y Decreto No. 241 publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 8 de septiembre de 2017.

Derivado del análisis al cuadro anterior, así como de la exposición de motivos de las reformas presentadas por el Ejecutivo en el año 2012, se desprende que dichas propuestas se realizaron bajo el argumento del incremento en los índices de consumo de alcohol en los menores de edad, por lo que estas disposiciones se establecieron en función de evitar la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad; y para que los establecimientos contarán con licencias de funcionamiento o permisos correspondientes.

Cinco años después, el Poder Ejecutivo del Estado de México cambia contradictoriamente su postura, puesto que primeramente elimina la penalidad al que venda o suministre bebidas alcohólicas, sin contar con licencia de funcionamiento establecida en el artículo 148 Bis; segundo, elimina la penalidad que consideraba como

agravante del delito, a quien vendiera bebidas alcohólicas a menores de edad, ya sea en envases cerrados, abiertos o para consumo por copeo, dispuesta en el artículo 204 fracción I del Código Penal del Estado de México.

Por último, se elimina la penalidad a quien permita directa o indirectamente el acceso a personas menores de edad a establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas como discotecas, bares, cantinas, pulquerías, centros nocturnos, centros de espectáculos, billares, centros de venta de cervezas o similares, que anteriormente se encontraba vigente en el párrafo octavo de la fracción III del Artículo 204 del Código Penal del Estado de México

Dichas propuestas son justificadas por el Titular del Ejecutivo únicamente bajo el argumento de que la venta de bebidas alcohólicas sin licencia o permiso, debe ser considerada como una falta administrativa, en razón de que la figura era utilizada de manera indiscriminada por parte de los servidores públicos del Ministerio Público para extorsionar e intimidar a las y los titulares de unidades económicas.

Los argumentos antes referidos no justifican y motivan las reformas presentadas y aprobadas el año pasado, puesto que si el único razonamiento fue erradicar o disminuir los índices de corrupción por parte de los servidores públicos, se debió considerar otros medios o instrumentos que ayudarán en la disminución de dichos índices, en este caso, se pudo haber recurrido al Sistema Estatal Anticorrupción, cuya finalidad es prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas o hechos de corrupción.

Por otra parte, en ningún momento justifica las demás propuestas mencionadas, mismas que vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes, esto de conformidad a lo dispuesto en los Principios 1 y 2 de la Declaración de los Derechos del Niño, donde se establece que las autoridades tienen como obligación de que en todas las circunstancias los menores figuren entre los primeros en recibir protección completa para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

La Convención sobre los Derechos del Niño, precisa que se deben tomar las medidas legislativas necesarias para garantizar el pleno desarrollo de la infancia y la adolescencia, atendiendo siempre al principio del interés superior de la niñez. En este sentido plantea la obligación de los Estados de garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño, lo que se traduce en la obligación de generar políticas públicas que permitan reducir la mortalidad infantil, a través de acciones muy específicas y concretas que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha planteado como intervenciones prioritarias en materia de supervivencia de los niños y niñas.

Así también, la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, refiere en su artículo 5 que todo individuo posee el derecho a la integridad personal, así como la obligación del Estado de protección de menor derivado de su condición, lo cual queda plasmado en el artículo 19 de dicho pacto.

Las Disposiciones Generales de la Ley General de los Derechos de los niños Niñas y Adolescentes puntualiza de manera clara que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos, en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Con base en lo anterior, las instituciones públicas deben contener y expresar la obligación del Estado de expedir una legislación adecuada que contenga un catálogo de derechos humanos dirigidos a los menores de edad, en la que no quepa duda alguna que existe reconocimiento de los derechos y principios reconocidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales.

Con la aprobación del Decreto 241, se ha vulnerado e incumplido con el principio del interés superior de la niñez, al ser una decisión que no permite garantizar de manera plena los derechos de las niñas y los niños, la satisfacción de sus necesidades y un sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Bajo este contexto Acción Nacional interpuso la Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la derogación del segundo párrafo de la fracción I y del párrafo octavo de la fracción III del artículo 204 del Código Penal del Estado de México y en consecuencia el Decreto 241 del 2017

emitido por la LIX Legislatura del Estado de México; por considerar que se contravinieron las medidas legislativas requeridas para garantizar el pleno desarrollo de la infancia y la adolescencia, dejando de atender el principio del interés superior de la niñez.

Recientemente el año pasado la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco ENCODAT 2016-2017 refiere que aproximadamente el 42.9% de los adolescentes entre 12 y 17 años de edad han probado alguna vez alcohol en su vida, y el 12.9% tienen un consumo excesivo.

De acuerdo con cifras de la Secretaría de Salud del Estado de México, los jóvenes comienzan el consumo de alcohol a los 12 años, y según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), nuestra entidad concentra el mayor número de jóvenes menores de edad en el país; característica poblacional de la entidad por la cual debe establecer medidas apropiadas para reducir el problema del alcoholismo.

Por otra parte, de acuerdo a lo referido en la última Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes (Encode) 2014, el Estado de México es una de las cinco entidades con mayor consumo de alcohol entre estudiantes de secundaria y preparatoria, también se encuentran la Ciudad de México, Jalisco, Michoacán y Tlaxcala como estados con mayor porcentaje.

Estos datos reflejan mayor consumo a menor edad, advirtiendo el daño que se están ocasionando nuestros jóvenes, sin que la autoridad realice políticas eficientes contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, incluyendo la prevención y el tratamiento del alcoholismo y, en su caso la rehabilitación.

Por otro lado, el incremento en los índices de consumo de alcohol en adolescentes, también se debe a la venta de bebidas alcohólicas en las cercanías de las escuelas, particularmente en aquellas de nivel bachillerato y universitarios; toda vez que existe una oferta elevada, tanto en el bloque de tiendas afuera de las escuelas como en comercios y expendios, así como lugares encubiertos bajo otro giro comercial, donde se pone a disposición de los jóvenes el consumo sin restricciones ni medidas; y donde muchos de estos establecimientos no cuentan con la licencia de funcionamiento o permiso correspondiente.

La venta indiscriminada de bebidas alcohólicas trae como consecuencias riñas y venta de droga al menudeo, además de correr el riesgo del consumo de alcohol adulterado, el cual afecta gravemente la salud de las personas.

Si bien el otorgamiento de licencias de funcionamiento o permisos para el establecimiento de comercios, expendios y demás, es competencia municipal, se debe reiterar que los negocios que se dedican a esta actividad deben estar a no menos de 500 metros de las instituciones educativas. En esta tarea se requiere corresponsabilidad de los diferentes órganos de gobierno, para que se sancione a los establecimientos que no cuenten con la licencia de funcionamiento o permiso correspondiente, así como con la debida distancia y peor aún cuando venden bebidas alcohólicas a menores de edad.

Esta situación debe vigilarse constantemente y ofrecer a nuestros jóvenes espacios libres de alcohol, para evitar los riesgos asociados a su consumo excesivo, a través del monitoreo de establecimientos con venta de alcohol y de mayores penas a quienes están enfermando a nuestros jóvenes.

Como legisladores debemos aprobar leyes que protejan la salud e integridad de toda la población, pero principalmente de aquellos más vulnerables, como los son nuestros niños, niñas y adolescentes.

Hoy tenemos nuevamente la oportunidad de cambiar lo que consideramos dañino para la sociedad en favor de la razón, a través de esta reacomodo político, por ello debemos crear consensos apartados de ideologías partidistas y estar unidos en acciones a favor de los mexiquenses. Es momento de trabajar, de presentar propuestas y Acción Nacional está dispuesto a colaborar, pero también será una voz crítica cuando no asista la razón.

No podemos permitir que nuestros jóvenes se encuentren expuestos a este tipo de adicciones, por ello la necesidad de volver a agravar las penas a quien venda alcohol a menores de edad; aquellos que no cuenten con la licencia de funcionamiento o permisos correspondientes; así como incrementarlas para aquellos que vendan alcohol en las inmediaciones de instituciones educativas.

Cero tolerancia a la venta de alcohol a menores.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
PRESENTANTE

DECRETO N°. _____
LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el artículo 148 Bis y el párrafo dos de la fracción I, el párrafo tres de la fracción III del artículo 204, y se reforma el párrafo dos de la fracción III del artículo 204, todos del Código Penal del Estado de México.

Artículo 148 Bis.- Al que venda o suministre bebidas alcohólicas en envase abierto o para el consumo por copeo, sin contar con la licencia de funcionamiento o permiso correspondiente, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.

La pena aumentará hasta en una mitad, cuando la conducta se realice en un radio menor o igual a quinientos metros de las instituciones educativas.

Artículo 204.- Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:
I...

La pena señalada en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad a quien venda alguna bebida alcohólica a menores de dieciocho años de edad.

...

II...

III...

A quien emplee, aún gratuitamente, a personas menores de dieciocho años o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo, utilizando sus servicios en lugares o establecimientos donde preponderantemente se expendan bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas para su consumo inmediato o en lugares que por su naturaleza sean nocivos para el libre desarrollo **físico, mental, emocional** o para su salud, se le aplicará prisión de seis meses a dos años y de mil a dos mil días multa así como el cierre definitivo del establecimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 8 días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho.

Toluca, México a 7 de noviembre de 2018.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 51 fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, diputada **Araceli Casasola Salazar** y diputado **Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa, con proyecto de decreto, que adiciona la fracción XII al artículo 24 de la Ley de Educación del Estado de México bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inclusión educativa es libertad, un derecho humano y una obligación del estado. En el nivel primaria se concentra la mayor matrícula educativa y se considera básico y obligatorio, siendo que es la mayor oferta educativa que tiene el territorio estatal y del país.

Este nivel educativo, por muchos años ha concentrado recursos públicos y es sobre el cual la presión de la demanda es mayor y su matrícula está muy cercana a la suma del resto de los niveles educativos.

De acuerdo al informe del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), existen diversas dificultades para estimar la cobertura educativa de las personas con discapacidad, no obstante se considera que la demanda de miles de niños con discapacidad está en crecimiento exponencial.

Esta situación se ha relacionado con la discriminación, marginación y subvaloración que existente en nuestro país para este grupo social, especialmente en los casos severos de discapacidad y en las discapacidades múltiples. La visión asistencialista de olvido, de falta de reconocimiento de sus capacidades, y sobre todo del desconocimiento de sus derechos, ha ocasionado que permanezcan al margen del progreso como consecuencia de las graves exclusiones que enfrentan dentro del sistema educativo.¹⁰

En consonancia con lo anterior, la población total estudiada indica en que 3 de cada 100 personas de 7 a 29 años nunca habían asistido a la escuela, mientras que en la población con discapacidad, esta proporción ascendió a 36 de cada 100.

El censo reportó que 35.5% de la población con discapacidad en el país no tuvo acceso o no logró aprobar ningún grado dentro del sistema educativo (INEGI, 2004). Estas preocupantes cifras muestran la gravedad de la problemática de la educación de las personas con discapacidad, y por ende de su situación en el ámbito escolar

La educación inclusiva es un tema que se ha abordado a lo largo de los últimos 40 años, y se basa en lo inscrito en el Artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos del año 1948 (UNESCO, 2012b), que establece el derecho con que cuenta cada individuo para recibir educación.

De acuerdo con la UNESCO (2012), la educación inclusiva y de calidad se basa en el derecho de todos los alumnos a recibir una educación de calidad que satisfaga sus necesidades básicas de aprendizaje y enriquezca sus vidas.

Tomando en consideración a grupos marginados y vulnerables, procura desarrollar todo el potencial de cada persona, su objetivo final es terminar con todas las modalidades de discriminación y fomentar la cohesión social.

¹⁰ <http://www.milenio.com/estados/53-5-ninos-jovenes-discapacidad-escuela> (Consultado el 7 de noviembre de 2018)

6,891,56 son los discapacitados en el Estado de México, 18.2 por nacimiento, 38.9 por enfermedad y 15.8 por accidentes y el 10.9 por ciento son niñas y niños en un rango de edad cero a 14 años y 9 de cada cien aproximadamente(INEGI).

Estas niñas y niños tienen requerimientos de zapatos y tenis ortopédicos, prótesis correctoras, muletas, sillas de rueda básicas, bastón, andadera, faja para espalda y abdomen, inmovilizador de clavícula, corsé con aparato para piernas, corsé para abdomen, aparato para pierna completo con cinturón a la cadera ,etc.; aparatos ortopédico que les permitan llevar a cabo su vida cotidiana lo más normal posible e integrase a los centros de educación básica regular pública del Estado de México ; sin embargo estos aparatos o accesorios ortopédicos son costosos y generan un detrimento en la capacidad adquisitiva y financiera de las y los padres de familia que deben de dotarles de estos en el mejor de los caso ya que también hay niñas y niños que no pueden tener el acceso a los aparatos y accesorios mínimos con la finalidad de que puedan acceder a una mejor calidad de vida.

Los padres de familia cada inicio de ciclo escolar realizan un esfuerzo enorme para poder proporcionales a sus hijas e hijos lo mínimo e indispensable para poder cumplir con lo que dispone la autoridad educativa y más aún los padres y madres que tienen a sus hijos con algún tipo de discapacidad.

En nuestro estado y en el país en general no estamos llevando acabo la inclusión educativa de manera adecuada, ya que sigue separada por completo de los centros escolares donde se imparte la educación básica pública.

Tener un hijo con discapacidad implica retos para la familia. Es indispensable lograr el mayor grado de autosuficiencia posible para él y anticipar su futuro para cuando los padres ya no estén. Es importante que continúe su educación, tenga vida social y más adelante, se integre a la vida labora

La Educación Especial es una modalidad de la Educación Básica con servicios educativos escolarizados y de apoyo, la cual se encuentra estipulada en el apartado segundo de la educación especial, en los artículos 111,112 y 113, de la ley de Educación para el Estado de México y en el artículo 41 de la ley general de educación a nivel federal.

Ambas establecen que:

“La educación especial está destinada a personas con discapacidad transitoria o definitiva, así como aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género. Para tal efecto, la Autoridad Educativa Estatal, en el ámbito de su competencia, destinará recursos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.”

Los principios y planteamientos de la Educación Inclusiva en su proceso de atención, consideran que incorporar a un alumno o una alumna con discapacidad es responsabilidad de la comunidad escolar, del profesor o profesora de grupo, de los padres y madres de familia, así como de los diferentes agentes educativos comunitarios. Mientras más se involucre la comunidad educativa de manera pertinente y activa en mejora de la educación, mayores recursos intelectuales, físicos, materiales y socio-emocionales se movilizarán en favor de su aprendizaje.

La propuesta que se plantea está centrada en el aprendizaje de las niñas y niños que requieren algún accesorio o aparato ortopédico a efecto de que convivan, se incluyan, se eduquen y capaciten, para tener como resultado de que su escuela y su aula se han constituido como espacios de vida, cultura y formación para todos sin exclusión.

Esta iniciativa valora la importancia de contar con un modelo educativo y de salud adecuado a las exigencias presentes y futuras de nuestras niñas y niños mexiquenses con capacidades especiales y eliminar el sesgo que padecen y viven, sin poderlos integrar a los planteles de educación básica regular en nuestro estado por no contar con los aparatos y accesorios ortopédicos necesarios.

Con esta propuesta, el Grupo Parlamentario del PRD da una muestra más de que es prioridad la atención de los grupos vulnerables y que nuestras propuestas buscan ser útiles en beneficio de los mexiquenses que más lo necesitan.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

RUBRICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XII al artículo 24, Segunda sección de las atribuciones de la autoridad educativa estatal, para quedar como sigue:

Artículo 24.- Son atribuciones exclusivas de la Autoridad Educativa Estatal las siguientes:

I a XI...

XII. Coordinar con la Secretaría de Salud del Estado el otorgamiento gratuito de aparatos ortopédicos, auditivos, sillas de ruedas y prótesis a estudiantes con discapacidades permanentes o temporales que cursen la educación básica en las escuelas públicas del Estado de México, conforme a los lineamientos que generen ambas secretarías.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno del estado de México".
- SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México".
- TERCERO.** La Secretaría de Finanzas del Estado de México llevará a cabo las reservas presupuestales necesarias, a fin de dar cumplimiento al presente decreto.
- CUARTO.** Las Secretarías de Educación y Salud del Estado de México, llevarán a cabo las acciones necesarias para cumplir con el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de del 2018.

Toluca de Lerdo, Estado de México, ocho de noviembre de 2018.

**C. PRESIDENTE DE LA H. “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputado Presentante, **Edgar Armando Olvera Higuera** en mí carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LX Legislatura, y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México y 72 del Reglamento, someto a la consideración de esta H. Legislatura, la proposición con Punto de Acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos rinda un informe pormenorizado a la Legislatura, sobre el ejercicio de los recursos destinados a implementar la Alerta de Violencia de Género declarada en 11 municipios del Estado de México, y solicitar a la Legislatura mayores recursos para los 125 municipios de la Entidad con el objeto de prevenir, enfrentar y abatir la violencia en contra de las mujeres, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de grandes esfuerzos entre autoridades y la participación de la sociedad civil, el 31 de julio de 2015 se emitió la declaratoria de alerta de violencia género contra las mujeres para 11 municipios del Estado de México, atendiendo al artículo 24 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia, con el objetivo de garantizar la seguridad de mujeres y niñas, el cese de la violencia feminicida en su contra y eliminar las desigualdades producidas por la legislación o política que no protegen eficientemente sus derechos humanos.

La violencia contra las mujeres por el simple hecho de ser mujeres no ha disminuido en la entidad, a pesar de los esfuerzos y recursos erogados para hacer frente a la contingencia. Recordemos que la expresión más brutal de la violencia es aquella que pone en riesgo la vida de las personas y que en muchos casos tiene la intención de terminar con su vida.

Lamentablemente la violencia feminicida es un problema que ha lastimado profundamente a nuestro Estado en los últimos años. En 2016 de acuerdo a cifras del Observatorio Ciudadano en Contra de la Violencia de Género, Desaparición y Feminicidios en el Estado de México (Mexfem), se contabilizaron en total 263 probables feminicidios, de éstos, la Alcaldía de Ecatepec de Morelos se posicionó como el lugar más peligroso para ser mujer, con una cifra de 39 asesinatos contra el género.

Las medidas para atender la problemática de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas no han obtenido los resultados necesarios, ha faltado establecer una coordinación eficiente entre la federación, el gobierno del estado y los municipios, para que actúen en el ámbito presupuestal y administrativo correspondiente.

Es claro que no hay presupuesto que cubra todas las exigencias, por ello se debe trabajar en sinergia entre los diferentes órdenes de gobierno, acordando acciones establecidas en la alerta de violencia de género e implementarlas, asumiendo las responsabilidades y facultades que el marco jurídico les otorga.

El Estado de México tiene la obligación de revertir las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con corte a septiembre del presente año, donde se tienen registrados 74 Feminicidios, ubicando a la entidad con el mayor numero de hechos ilícitos de esta índole.

Lo preocupante es que nuestra sociedad se acostumbre a vivir cada día con las acciones feminicidas, con la normalización de la violencia de género permeando nuevas generaciones, ante ello es una obligación redoblar esfuerzos dirigidos a buscar la verdad y justicia para las víctimas y sus familias; así como exigir sancionar a las autoridades que por acción u omisión entorpezcan el acceso a la justicia y como resultado genere impunidad.

Los resultados de violencia de género son claros, tenemos que trabajar en consecuencia y no solo señalar, los mexiquenses claro que quieren un llamado enérgico a las autoridades, pero lo que realmente necesitan son

soluciones concretas que se vean plasmadas en su vida diaria, donde las mujeres no tengan miedo por el solo hecho de ser mujeres, en este tenor debemos guiar y dejar de lado la confrontación para coordinar y generar acuerdos en beneficio de las mujeres.

Desde 2015, los municipios de Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Valle de Chalco Solidaridad, Cuautitlán Izcalli y Chalco, han emprendido acciones emergentes para la atención de esta lamentable situación.

De igual forma diversas autoridades del Ejecutivo del Estado de México han ejercido los recursos presupuestales destinados a este rubro, ante la necesidad de llevar a cabo las acciones para la mitigación de alerta de violencia de género declarada en los once municipios del Estado de México y de conformidad al Presupuesto de Egresos del Gobierno Estatal para el Ejercicio Fiscal 2017, se consideró la cantidad de \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.) dentro del presupuesto otorgado a la Secretaría General de Justicia y para el año 2018 se consideró la misma cantidad dentro del presupuesto otorgado a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, ejerciendo los recursos en base a las reglas de operación.

Pero representa un gran reto que estos recursos materiales, financieros y humanos sean optimizados y ejercidos con total transparencia, para alcanzar las metas y objetivos planteados, y así garantizar los derechos humanos de las mujeres.

De igual forma, debemos continuar encauzando la voluntad política de esta Legislatura para establecer los recursos necesarios al desarrollo y aplicación efectiva de los lineamientos que obliga la declaratoria de alerta de violencia género; así como aumentar los recursos y provisiones económicas a favor de las mujeres en mayor vulnerabilidad.

Si bien es cierto que la integración del paquete presupuestal corresponde al Poder Ejecutivo, es el Legislativo quien tiene la decisión final de la dirección del gasto público. Por ello un gran avance de esta Legislatura que afianzaría su legitimidad ante los mexiquenses, es etiquetar mayores recursos en el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal de 2019, ya que este combate frontal contra la violencia de género, requiere sin lugar a dudas la disposición de mayores recursos.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional está abierto al diálogo y buscará consensos con todas las autoridades locales en beneficio de las mujeres mexiquenses, a través de mecanismos legales y presupuestales, que fortalezcan las garantías de sus derechos humanos, apoyando la creación de condiciones para que la entidad mexiquense sea un lugar seguro para ellas y sus familias y realmente tengan una vida libre de violencia.

Por las consideraciones antes expuestas, me permito solicitar la aprobación de urgente y obvia resolución del presente acuerdo:

ACUERDO N°. _____

LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO ACUERDA:

PRIMERO.- Se exhorta al Titular de la Secretaria General de Gobierno y a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos a que rindan un informe pormenorizado a la Legislatura, por medio de la Comisión Especial para combatir y erradicar la violencia vinculada a los feminicidios en el Estado de México y dar seguimiento a las acciones derivadas de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, sobre el presupuesto ejercido en el año 2017 y en el presente ejercicio fiscal, para llevar a cabo acciones que mitigan la Alerta de Género declarada en 11 municipios del Estado de México.

SEGUNDO.- Se solicita a la Legislatura del Estado de México, a que por medio del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, se otorguen mayores recursos a la Secretaria de Justicia y Derechos Humanos así como a los 125 Municipios de la entidad con el objetivo de implementar acciones locales preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia de género en la Entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”****DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA
PRESENTANTE**

LA H. “LX” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Titular de la Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, a que rindan un informe pormenorizado a la Legislatura, por medio de la Comisión Especial para combatir y erradicar la violencia vinculada a los feminicidios en el Estado de México y dar seguimiento a las acciones derivadas de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, sobre el presupuesto ejercido en el año 2017 y en el presente ejercicio fiscal, para llevar a cabo acciones que mitigan la Alerta de Género declarada en 11 municipios del Estado de México.

SEGUNDO.- Se solicita a la Legislatura del Estado de México, a que por medio del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, se otorguen mayores recursos a la Secretaria de Justicia y Derechos Humanos, así como a los 125 Municipios de la entidad con el objetivo de implementar acciones locales preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia de género en la Entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

SECRETARIOS**DIP. MONTSERRAT RUÍZ PAEZ****DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS****DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA**

EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE GIRE LAS INSTRUCCIONES PERTINENTES DE URGENTE RESOLUCIÓN A LA SECRETARIA CORRESPONDIENTE, TODA VEZ QUE LOS TRABAJOS DE AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD CARRETERA EN LA AUTOPISTA MÉXICO-PUEBLA (DENTRO DEL TRAMO COLINDANTE CON EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO EN EL KILÓMETRO 27.5) DEJARON PENDIENTES ACCIONES QUE ESTÁN OCASIONANDO ACCIDENTES FRECUENTES A LOS USUARIOS.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA LX LEGISLATURA DE LA HONORABLE
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

El que suscribe, Diputado Juan Carlos Soto Ibarra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27 fracción II y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 13 A fracción XIX del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Y:

C O N S I D E R A N D O:

Que la Autopista México-Puebla fue inaugurada el 5 de mayo de 1962 por el Presidente Gustavo Díaz Ordaz, en conmemoración de la gesta heroica de la Batalla de Puebla; y que fue la primera carretera federal de México.

Que la ampliación de la Carretera México-Puebla requirió una inversión de 2 mil 300 millones de pesos. y que tiene una longitud de 14.2 kilómetros.

Que dicha vialidad federal es parte del corredor carretero México-Puebla-Progreso, el cual, a la vez, se conecta con Oaxaca, Acapulco y Veracruz.

Que esta ampliación ha permitido mayor fluidez vehicular (tanto de transportes de pasajeros, particulares y de mercancías) y que ha facilitado la entrada al Estado de Puebla.

Que, en la entrega de obra e inauguración de la ampliación referida, el actual titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes detalló que se amplió de 6 a 12 carriles de circulación, que se construyó el Distribuidor Vial Eje 6 que conecta la autopista con la vía libre; así como dos viaductos, tres puentes vehiculares y 21 peatonales, en beneficio de más de 2 millones de habitantes.

Que aunado al segundo piso de la autopista México-Puebla, se agilizará el traslado de personas y mercancías en esta zona que anualmente genera el 38 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) nacional.

Que esta carretera es el principal acceso a la Ciudad de México y la zona oriente del Estado de México.

Que el derecho humano a la libertad de tránsito se encuentra fundamentado en los artículos 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Convención Americana de los Derechos Humanos y 12 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles.

Que el derecho humano a la seguridad de las personas está fundamentado en los artículos 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 9 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles.

Que, justamente, uno de los puntos más destacados de la problemática que se ha suscitado en el tramo colindante con el Municipio de Valle de Chalco, es que la Secretaria de Comunicaciones y Transportes de la Federación y el Presidente de la República dieron por concluida la obra, y ésta fue inaugurada el 14 de octubre del 2016; a pesar de que a la altura del kilómetro 27.5 (conocido como Caseta Vieja), que se encuentra ubicado en el Municipio de Valle de Chalco, se dejó un puente peatonal provisional, el cual nunca se sustituyó por el puente que oficial y formalmente se debía construir; motivo por el que este paso peatonal se ha convertido en una zona sumamente insegura gracias a la inadecuada infraestructura existente, lo que ha ocasionado múltiples accidentes a transeúntes. Además de que, por las razones antes expuestas, existe la posibilidad latente de que

acontezca un accidente con repercusiones mayores; puesto que, al seguir existiendo un puente improvisado, es claramente visible que no se han seguido los lineamientos de seguridad que se deben observar en este tipo de vialidades.

Que, a su vez, en dicha omisión gubernamental también quedó sin terminar la vía lateral colindante de la Autopista México-Puebla, que se encuentra también a la altura del municipio de Valle de Chalco Solidaridad; lo que ha ocasionado graves accidentes viales y peatonales, como lo muestran continuamente los periódicos.

Que, además, dentro de todo el marco expuesto, las interconexiones de acceso a Valle de Chalco no cuentan con los instrumentos de señalización indicados en los lineamientos de seguridad vial, como reductores de velocidad, señalizaciones y demás, lo que incide gravemente en el aumento de trágicos accidentes.

Que con lo anterior se vulneran los derechos humanos a la libertad de tránsito y a la seguridad personal.

Que el puente provisional dejado en ese tramo de la carretera México-Puebla es susceptible de cualquier tipo de movimiento generado por causas naturales o por el resultado del contante paso de toda clase de transportes (tanto ligeros como pesados).

Sin embargo, la mayor problemática es la posición geográfica en la que se encuentra el tramo carretero ignorado; puesto que, debido a dicha situación, el problema no ha sido atendido desde el año 2016, y desde dicha anualidad no existe ningún actor gubernamental que se responsabilice de esta grave circunstancia que afecta a los habitantes de la zona oriente del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración:

PRIMERO. – Se exhorte de manera respetuosa al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, para que, en conjunto con de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal, se ocupe del grave problema que se ha venido dando por el abandono del tramo 27.5 de la Autopista México-Puebla y por fin se concluya con las obras inconclusas como lo son el puente peatonal provisional y la vía lateral colindante de la Autopista México-Puebla, así como a la instalación de señalizaciones viales.

SEGUNDO. – Se exhorte a los miembros del Congreso de la Unión para que analicen el punto antes descrito para hacer lo pertinente.

TERCERO. - Envíese al pleno para el trámite correspondiente.

A T E N T A M E N T E

**Diputado Juan Carlos Soto Ibarra
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social**

TOLUCA DE LERDO; A 6 DE NOVIEMBRE DE 2018

LA H. “LX” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO. Se exhorta de manera respetuosa al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, para que, en conjunto con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal, se ocupe del grave problema que se ha venido dando por el abandono del tramo 27.5 de la Autopista México-Puebla y por fin se concluya con las obras inconclusas, como lo son el puente peatonal provisional y la vía lateral colindante de la Autopista México-Puebla, así como, a la instalación de señalizaciones viales.

SEGUNDO. Se exhorta a los miembros del Congreso de la Unión para que analicen el punto antes descrito para hacer lo pertinente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

S E C R E T A R I O S

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PAEZ

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL ESTADO DE MÉXICO SOLICITA A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO QUE REFUERCE SUS ACCIONES EN CONTRA DEL FEMINICIDIO EN EL ESTADO DE MÉXICO Y PARTICULARMENTE EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

-La violencia que día con día mata a las mujeres en el Estado de México representa un desafío no solo para el Gobierno sino para todos los mexicanos-

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA DIRECTIVA DE LA H. LIX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, la suscrita, Diputada Rosa María Pineda Campos en representación del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, someto a consideración de esta Asamblea, Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar al Fiscal General de Justicia y Secretario de Seguridad, a efecto de que implemente acciones para detener la ola de feminicidios en la entidad, particularmente en el municipio de Nezahualcóyotl, México y a remitir un informe desglosado de dichas acciones de manera mensual sobre el avance en este rubro en mérito de las siguientes:

Consideraciones

La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres cumple tres años en 11 municipios del Estado de México, fue emitida el 28 de julio de 2015, pero sólo gracias a la presión social y no como una concesión del gobierno federal, cerrando ese año con 62 lamentables asesinatos de odio hacía las mujeres en esos municipios,¹¹¹²

¹¹ **Estado de México:** Se declaró el 31 de julio de 2015 en 11 municipios: Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca de Lerdo, Chalco, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Valle de Chalco y Cuautitlán Izcallí.

Morelos: Se declaró el 10 de agosto de 2015 para ocho municipios: Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Xochitepec y Yauatepec.

Michoacán: Se declaró el 27 de junio de 2016 para 14 municipios: Morelia, Uruapan, Lázaro Cárdenas, Zamora, Apatzingán, Zitácuaro, Los Reyes, Pátzcuaro, Tacámbaro, Hidalgo, Huétamo, La Piedad, Sahuayo y Maravatío.

Chiapas: Se declaró el 18 de noviembre en 7 municipios del estado: Comitán de Domínguez, Chiapa de Corzo, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez y Villaflores. Asimismo, requiere acciones específicas para la región de los Altos de Chiapas, la cual incluye los municipios de Aldama, Amatenango del Valle, Chalchihuitán, Chamula, Shanal, Chenalhó, Huixtán, Larráinzar, Mitontic, Oxchuc, Pantelhó, San Cristóbal de las Casas, San Juan Cancuc, Santiago El Pinar, Tenejapa, Teopisca y Zinacantán.

Nuevo León: Se declaró el 18 de noviembre en 5 municipios del estado: Apodaca, Cadereyta Jiménez, Guadalupe, Juárez y Monterrey.

Veracruz: Se declaró el 23 de noviembre de 2016 en 11 municipios: Boca del Río, Coatzacoalcos, Córdoba, Las Choapas, Martínez de la Torre, Minatitlán, Orizaba, Poza Rica de Hidalgo, Tuxpan, Veracruz y Xalapa.

Sinaloa: Se declaró el 31 de marzo de 2017 en 5 municipios: Ahome, Culiacán, Guasave, Mazatlán y Navolato.

Colima: Se declaró el 20 de junio de 2017 en 5 municipios: Colima, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Tecomán y Villa de Álvarez.

San Luis Potosí: Se declaró el 21 de junio de 2017 en 6 municipios: Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín.

Guerrero: Se declaró el 22 de junio de 2017 en 8 municipios: Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, José Azueta, Ometepec y Tlapa de Comonfort.

Quintana Roo: Se declaró el 7 de julio de 2017 en tres municipios: Benito Juárez, Cozumel y Solidaridad. Asimismo, requiere acciones específicas para el municipio de Lázaro Cárdenas, municipio de población indígena.

Nayarit: Se declaró el 4 de agosto de 2017 en siete municipios: Acaponeta, Bahía de Banderas, Del Nayar, Ixtlán del Río, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tepic. Asimismo, establece acciones específicas para los municipios con predominante población indígena: Del Nayar, La Yesca y Huajicori.

En 2015, los homicidios dolosos contra mujeres sumaron 276, es decir, 3.20 asesinatos por cada 100 mil mujeres mexiquenses, mientras que el número de mujeres asesinadas por motivos de odio mantiene la tendencia de crecimiento, pues de 2015 a 2018 se registraron oficialmente 228 feminicidios, es decir, un promedio de 76 por año.

Sin embargo, los homicidios de mujeres tienen relación directa con el delito de feminicidio, ya que, en materia de homicidios dolosos contra mujeres, la Fiscalía del Estado de México inició 822 carpetas de investigación por ese delito en los últimos tres años.

Así, los feminicidios oficialmente reconocidos representan menos del 40% por ciento de los homicidios violentos de mujeres.

Como dato adicional, es importante mencionar que el 59.76% los cuerpos de las víctimas han sido localizados en lugares públicos, lo cual expone la falta de políticas públicas en materia de seguridad que permitan detectar conductas ilícitas a tiempo.

No hay duda, según cifras de la Fiscalía del Estado de México, que el territorio mexiquense es la zona más peligrosa del país para las mujeres!

Situación que al igual que en otros casos de feminicidio seguramente se encuentran relacionados con otros delitos conexos, cometidos como medio para perpetrar otros o facilitar su ejecución o incluso cometidos para generar impunidad; como ejemplo podemos citar el tráfico de personas y órganos, portación de armas de fuego, robo con violencia, robo a casa habitación, etc.

Ojalá esta conducta pudiera prevenirse con una Alerta de Género, sin embargo, no es así por ello, debe ampliarse dicha Alerta a toda la entidad mexiquense ya que no solo no ha funcionado donde está vigente, sino que la aplicación de su protocolo esta rebasado.

Sólo por citar otro ejemplo de este delito tan doloroso como lo es el feminicidio, en municipios donde se ha insistido se active la Alerta de Género sin resultado el 07 de enero de 2018, un ex elemento de la Policía Federal cometió feminicidio contra su pareja de 36 años de edad y sus hijas de 5 y un año.¹³

Así podemos sumar otros municipios mexiquenses además de Tecamac (6 feminicidios) donde las cifras de esta lamentable conducta siguen creciendo como Teotihuacán (5 feminicidios) y casos en lugares tan diversos en Tenancingo, Atizapán, Texcoco, Otumba, Zumpango, Amecameca, solo por contar algunos.

"Prefiero que mis perritos coman carne de estas mujeres a que ellas sigan respirando mi oxígeno": como se leyó hace unos días en casi todos los medios nacionales, ya que, en el municipio de Ecatepec, este mes (4 de octubre 2018) fueron hallados en una casa de la colonia Jardines de Morelos los restos de al menos 10 mujeres que habían desaparecido, lugar donde fue detenida una pareja de feminicidas vinculados con al menos 20 casos de desaparición de mujeres.

Veracruz: Se declaró el 13 de diciembre de 2017 por agravio comparado a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

¹² En 2011, se tipificó el feminicidio en el Código Penal del Estado de México, y según registro hasta 2017, se registraron 1625 homicidios dolosos de mujeres en el Estado de México, y se tipificaron como feminicidios 369 casos, de los cuales 204 se judicializaron y sólo 104 obtuvieron una sentencia.

Asimismo, en los 11 municipios que integran la Alerta de Género (Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlanepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Chalco de Covarrubias y Valle de Chalco Solidaridad. Gaceta de Gobierno Febrero 2017), entre el 2011 al primer semestre de 2018, se concentraron 263 de los feminicidios, siendo Ecatepec el municipio con más casos.

Entre 2011 y 2017 el número de homicidios por cada 100 mil mujeres mexiquenses era de 0.53 y 0.72 respectivamente.

¹³ <http://www.eluniversal.com.mx/metropoli/edomex/ex-policia-federal-mutilo-esposa-e-hijas-en-tecamac-dice-dictamen-forense>

Asimismo, recientemente el día domingo 28 de octubre de 2018, la Fiscalía del Estado al cumplimentar la orden de cateo 187/2018, promovida por la Agencia del Ministerio Público Adscrita a la Fiscalía Especializada de Femicidios, Mesa Tres Sede Tlalnepantla, derivada de la carpeta de investigación, NUC: NEZ/NEZ/REY/053/030448/18/02,

En el predio ubicado en el número 344-B de la avenida Glorieta de Petróleos y Río Blanco de la colonia Vicente Villada, presuntamente se localizaron más de 200 extremidades, así como más de una veintena de cráneos humanos, situación que presume la existencia de diversos feminicidios algunos de los cuales pudieran haber sido cometidos en el municipio de Nezahualcóyotl.

Como parte de las obligaciones del Gobierno no solo está investigar y sancionar el feminicidio, también tiene la responsabilidad de prevenir, y el hecho de que se registre un incremento en las cifras hace pensar que son urgentes las acciones de la prevención de la violencia hacia la mujer en todos los espacios en los que se desenvuelve.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Cámara de Diputados del Estado de México exhorta a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y a la Secretaría de Seguridad Pública a implementar acciones para detener la ola de feminicidios en la entidad, particularmente en el municipio de Nezahualcóyotl, México y a remitir un informe desglosado de dichas acciones de manera mensual sobre el avance en este rubro.

Toluca de Lerdo, México, a 30 de octubre de 2018

Suscribe,

Rosa María Pineda Campos